

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 9 DE ABRIL DE 2002

Nº 24,527

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 11

(De 5 de abril de 2002)

“ADJUDICAR A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LA MECANCIA EN BUEN ESTADO.” PAG. 4

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

CONTRATO DE CONCESION DE SALVAMENTO N° 249

(De 5 de noviembre de 2001)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD DOS MARES RESCATE, S.A.” PAG. 5

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO N° 103

(De 5 de abril de 2002)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL TEXTO DE LA PROMESA QUE LOS ESTUDIANTES, HARAN CADA LUNES, DURANTE EL ACTO DE SALUDO A LA BANDERA.” PAG. 18

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO N° 9

(De 27 de marzo de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA TARA M. CHEN S., COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION N° 8, DE LA PROVINCIA DE COCLE, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR LICENCIADA YAMILUTH HERENIA JAEN O.” PAG. 19

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 65

(De 5 de abril de 2002)

“POR EL CUAL SE PROHIBE A LAS CASAS DE EMPEÑO Y PERSONAS NO AUTORIZADAS LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA DE ARMAS DE FUEGO DE TODO TIPO Y CALIBRE.” PAG. 20

DECRETO EJECUTIVO N° 66

(De 5 de abril de 2002)

“POR EL CUAL SE CONFORMA UNA COMISION INTERSECTORIAL DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACION DE LAS POLITICAS EN MATERIA CRIMINOLÓGICA Y SE DESIGNAN SUS MIEMBROS.” PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 168

(De 5 de abril de 2002)

"DECLARAR IDONEO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ANIBAL RAUL SALAS CESPEDES, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-255-851." PAG. 23

RESOLUCION Nº 115

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JESUS CAMARGO BOJORQUEZ, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 25

RESOLUCION Nº 116

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NASIM ABEDEL JABER ABU AWAD ODA, CON NACIONALIDAD JORDANA" PAG. 26

RESOLUCION Nº 117

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DEMETRIO ROSADO NOLBERTO, CON NACIONALIDAD PERUANA" PAG. 28

RESOLUCION Nº 118

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE GREGORIO ESPINAR PALOMINO, CON NACIONALIDAD PERUANA" PAG. 29

RESOLUCION Nº 119

(De 27 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE TOMAS ENRIQUE LUQUEZ CABAS, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 30

CONTINUA EN LA PAGINA 3

MINISTERIO DE SALUD**ACUERDO N° 001-02**

(De 26 de marzo de 2002)

"ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA ASOCIACION NACIONAL DE PRACTICANTES Y AUXILIARES DE ENFERMERIA" PAG. 31**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO****RESOLUCION N° 8-2002**

(De 21 de enero de 2002)

"AUTORIZAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA AMPLIACION SOLICITADA POR LA EMPRESA ARKANSAS VALLEY FEATHERS INC CUYO NOMBRE COMERCIAL ES CENTRO TURISTICO LAS OLAS" PAG. 32**INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO****DE RECURSOS HUMANOS****CONTRATO N° 05-02-2001**

(De 20 de noviembre de 2001)

"CONTRATO DE INSTALACION DE REDES LAN PARA LA INTEGRACION COMPUTACIONAL DEL EDIFICIO TORRE IFARHU." PAG. 35**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS****ACUERDO MUNICIPAL N° 8**

(De 14 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION, A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA N° 5776, TOMO 781, FOLIO 482 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACARACAS." PAG. 38**ACUERDO MUNICIPAL N° 9**

(De 14 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA N° 8889, TOMO 1377, FOLIO 406 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACARACAS." PAG. 39**ACUERDO MUNICIPAL N° 10**

(De 14 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA N° 8889, ROLLO 1377, DOCUMENTO 406 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACARACAS." PAG. 40**AVISOS Y EDICTOS PAG. 41**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 11
(De 5 de abril de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 711-04-011-ARZN de 6 de diciembre de 2001, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte, fueron declarados en abandono dos (2) aires acondicionados (Marca Samsung).

Que dicha Resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma, en la forma que indica en la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía en buen estado que se detalla a continuación:

Dos (2) aires acondicionados (Marca Samsung),

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas**

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
CONTRATO DE CONCESION DE SALVAMENTO Nº 249
(De 5 de noviembre de 2001)**

**SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD DOS MARES
RESCATE, S.A.**

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra, el señor **JAMES MALONEY**, varón, estadounidense, mayor de edad, con Pasaporte N°. Z7561932, en su condición de Apoderado General de **DOS MARES RESCATE, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 271276, rollo 38340, imagen 0028, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Concesión de salvamento en las aguas territoriales de la República de Panamá, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos y lagos, según lo establecido en el Decreto de Gabinete N°. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete N°. 397 de 17 de diciembre de 1970 y la Ley N°. 14 de 5 de mayo de 1982, en particular, en el área solicitada en su memorial de solicitud de salvamento.

PRIMERA: EL ESTADO, concede a **EL CONTRATISTA** los derechos exclusivos para realizar toda clase de estudios en los sitios especificados en este contrato y realizar el salvamento o rescate de los bienes localizados en las aguas territoriales de la República de Panamá, incluyendo objetos de metal; fósiles; embarcaciones, tales como barcos hundidos y abandonados, barcoscazas, botes y equipos sustancia en general, llevando la carga que se encuentre en los barcoscargas.

Tra operaciones de salvamento objeto del presente Contrato de Concesión se realizarán en el sitio o sitios descritos a continuación, y/o en los que posteriormente **EL**

CONTRATISTA comunique a **EL ESTADO**, que se detallarán en las addendas que se hagan al presente Contrato:

LONGITUD	LATITUD
78° 39' 20"	8° 5 24"
78° 36' 37"	8° 6 47"
78° 43' 00"	8°29 37"
78° 55' 00"	8°41 00"
79° 9' 7"	8°41 00"
79° 7' 00"	8°33 00"
78° 57' 47"	8°33 00"
78° 48' 00"	8°24 30"

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la autorización dada por **EL ESTADO** para el salvamento; de lo contrario, **EL CONTRATISTA** perderá los derechos exclusivos otorgados a través del presente Contrato, y podrán concederse a otros contratistas los mismos derechos y obligaciones aquí estipulados.

TERCERA: Los bienes localizados que podrán ser rescatados en virtud del presente Contrato de Concesión serán los tesoros -ya sea dinero o metales y piedras preciosas-, los objetos de metal, incluyendo la carga que se encuentre dentro de las embarcaciones que yacen en el fondo del mar o aguas lacustres o fluviales.

Sin embargo, en el caso de que **EL CONTRATISTA** localizara barcos hundidos y abandonados, barcazas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se

encuentre dentro de las embarcaciones -cuando no se trate de tesoros-, EL CONTRATISTA deberá notificarlo a EL ESTADO quien notificará de dicha localización a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y si ésta no manifestara por escrito, su opinión dentro de los 30 días calendarios, a la notificación, de que dichos bienes constituyen parte del patrimonio cultural ~~subacuático~~ que están ubicados en sitios arqueológicos subacuáticos, EL CONTRATISTA podrá rescatarlos.

En el caso de que de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), manifieste por escrito que para el salvamento o rescate (o flotamiento de ser el caso) de dichos bienes nacionales (barcos hundidos y abandonados, barcazas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre dentro de las embarcaciones -cuando no se trate de tesoros-), se requiere de la aplicación de técnicas arqueológicas subacuáticas por tratarse de bienes del patrimonio cultural subacuático o por estar ubicados en sitios arqueológicos subacuáticos, para la concesión de los permisos correspondientes se seguirán los trámites establecidos en los artículos 8, 9 y 12 de la Ley Nº. 14 de 5 de mayo de 1982, en concordancia con el artículo 4to. del Decreto de Gabinete Nº. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el artículo 1ro. del Decreto de Gabinete Nº. 397 de 17 de diciembre de 1970.

En dicho caso se suscribirá el respectivo Contrato de Concesión entre el Instituto Nacional de Cultura (INAC) y EL CONTRATISTA, que deberá ser ratificado por EL ESTADO, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

CUARTA: Para los efectos del artículo anterior, son considerados trabajos arqueológicos subacuáticos todas las acciones que de acuerdo con una metodología científica, tengan por objeto prospección, detección, localización, sondeo, exploración,

remoción, tratamiento, conservación y protección de los bienes del patrimonio cultural subacuático.

Y sitios arqueológicos subacuáticos, son los declarados como tales por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y en cuya declaratoria consta la delimitación precisa de la zona comprendida y las medidas de protección de dicho sitio, y que corresponden a zonas inmersas donde se encuentren bienes culturales que, por su naturaleza o interés de conjunto, deban permanecer "in situ", es decir, en el lugar o en el sitio en que se encuentren.

QUINTA: De los bienes que **EL CONTRATISTA** logre rescatar pagará a **EL ESTADO** 35% de su valor comercial neto mediante avalúo.

En el caso específico de los tesoros-ya sea dinero o metales y piedras preciosas-rescatados **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ESTADO** el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo; no obstante, el rescate de los mismos será notificado a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y si se determinara que dichos tesoros son de un valor histórico que **EL ESTADO** debe retener para destinar al Museo Nacional, deberá entonces **EL ESTADO** obligarse a pagar a **EL CONTRATISTA** el 50 % del valor comercial neto de dichos bienes, una vez efectuado el avalúo que corresponda sobre los bienes rescatados producto de las operaciones de salvamento realizada por **EL CONTRATISTA**.

La decisión de la opción a seguir, la tomará **EL ESTADO** luego de recibir el informe por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), con respecto a si dichos bienes tienen o no un valor histórico (tesoros- ya sea dinero o metales y piedras preciosas-).

La evaluación de los bienes rescatados será realizada por una Comisión compuesta por tres (3) expertos de reconocida reputación profesional en la materia, uno de ellos designado por EL ESTADO, otro por EL CONTRATISTA, y un tercero seleccionado por acuerdo entre las Partes, quienes determinarán el valor real de los bienes extraídos del fondo del mar, tomando en cuenta su valor comercial, para los efectos de encontrar un acuerdo satisfactorio de las Partes.

Una vez instalada la Comisión Evaluadora, mediante el respectivo acta, tendrá hasta tres (3) meses para emitir su informe o dictamen contentivo del avalúo de los bienes mencionados.



EL CONTRATISTA y EL ESTADO pagará cada uno los emolumentos y demás gastos en que incurran los miembros de la Comisión Evaluadora designados por ellos, en ejercicio de sus funciones; y los emolumentos del tercero seleccionado por acuerdo entre las Partes, serán pagados en partes iguales entre **EL CONTRATISTA y EL ESTADO**.

SEXTA: Las embarcaciones, botes, barcazas y equipos flotantes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones, así como arribar, cargar y descargar, sin perjuicio de terceros. **EL CONTRATISTA**, pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

SEPTIMA : **EL ESTADO** concede a **EL CONTRATISTA** el derecho de importar, libre de impuestos, las embarcaciones, equipos de exploración, salvamento, e investigación, que sean necesarios para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen, cuyas especificaciones se detallen en este Contrato, y/o en las addendas que se hagan al mismo,

y/o en el listado que se presente posteriormente ante la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que dicha Dirección expida la certificación correspondiente donde se deje constancia de que dichos bienes son necesarios para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen.

Para la solicitud de la admisión temporal con suspensión del pago de los derechos de importación a que se refiere esta cláusula, en cualquiera de los tres supuestos mencionados en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA deberá acogerse al trámite establecido o que se establezca en el Ministerio de Economía y Finanzas para tales fines.

EL CONTRATISTA no podrá vender, arrendar o transferir el dominio, dentro de la República de Panamá, de ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio.

Si el contrato llega a su culminación, deberán ser reexportados los bienes o sino son reexportados serán cancelados los impuestos correspondientes según su valor actual.

OCTAVA: Al momento de la ejecución de rescate o salvamento de los bienes nacionales, y en caso de ser aplicable, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las diligencias necesarias para la protección ambiental, de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, de la Ley N°41 de 1º de julio de 1998, "Por lo cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°59 de 16 de marzo del 2000, que reglamenta dicha materia.

NOVENA: EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las

aguas, así como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades; igualmente, deberán conservarse las áreas de arrecifes coralinos evitando cualquier perjuicio a su estado natural.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios causados a los recursos naturales de **EL ESTADO** y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** releva a **EL ESTADO** de cualquier responsabilidad en estos conceptos.

DECIMA: **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMA PRIMERA: Una vez iniciadas las operaciones objeto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener actualizada la siguiente documentación:

- a) Diario de bitácora detallado de trabajos realizados.
- b) Cartas, mapas y levantamientos cartográficos de los sitios o estaciones de exploración y salvamento.
- c) Registro pormenorizado de los bienes rescatados.
- d) Registro de embarque y desembarque de la tripulación y demás personal.
- e) Área comprendida en las tareas de prospección y salvamento.
- f) Registro de los bienes localizados y rescatados, que constará de lo siguiente:
 - * Número de inventario o registro de cada bien encontrado o recuperado.
 - * Breve descripción del mismo redactado en lengua castellana.
 - * Fotografías.
 - * Registro de video.
 - * Lugar donde permanecerán almacenados.

Los bienes rescatados deberán ser documentados por medios fotográficos o videos antes de ser removidos de los lugares donde fueron encontrados.

DÉCIMA SEGUNDA: Además de las obligaciones enumeradas en el Texto de este Contrato,

EL CONTRATISTA se compromete a:

1. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de **EL ESTADO**.
2. Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.
3. Realizar las actividades objeto de este Contrato y cumplir sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
4. Observar prácticas de administración apropiadas, emplear una tecnología adecuada y actualizada, y una metodología apropiada y efectiva.
5. Absolver a **EL ESTADO** y a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del INAC, cualquier consulta o recomendación que le sea formulada durante la realización de las actividades objeto de este Contrato.
6. Suministrar a **EL ESTADO** y a la Dirección de Patrimonio Histórico del INAC, toda la información que se le solicite en virtud o en la supervisión de las actividades objeto del presente Contrato.
7. Actuar siempre como asesor leal de **EL ESTADO** y en todo momento proteger y defender los intereses de **EL ESTADO** en los acuerdos a que llegue con Subcontratistas o con terceros.
8. Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.

9. Realizar los trabajos de investigación y salvamento en los términos y condiciones pactados.

DÉCIMA TERCERA: Si por alguna razón debidamente justificada, EL CONTRATISTA, tuviera que sustituir a algún profesional de su personal técnico o de los Subcontratistas, por cualquier motivo que escape del control razonable de EL CONTRATISTA, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO. EL CONTRATISTA se comprometa a realizar el reemplazo de inmediato por el/los profesional/es idóneos de igual o mayor experiencia, mediante presentación de los documentos correspondientes (curriculum vitae, diplomas, certificados, licencias y referencias), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la vigencia del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable del desempeño profesional de su personal técnico, así como de la supervisión de sus tareas, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: EL ESTADO nombrará a un inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en los trabajos de investigación y salvamento. EL CONTRATISTA correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores; incluyendo alimentación y camarote en el mar, entre otras cosas, y reembolsará mensualmente al Tesoro Nacional la suma de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00), en concepto de sueldo del inspector; de requerirse inspectores adicionales se formalizarán los contratos necesarios.

El inspector vigilará personalmente las operaciones de investigación y salvamento que ejecute EL CONTRATISTA y entregará semanalmente, un informe a la Dirección

General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC). El inspector que esté a bordo de cualquiera de las naves de salvamento, estará bajo el mando del Capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos, excepto en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

Lo anterior será sin perjuicio de que EL ESTADO pueda aumentar el control y fiscalización de las actividades de EL CONTRATISTA, cada vez que lo estime necesario y por los procedimientos que crea convenientes.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de exploración en sus diversas etapas. Excepción hecha de los técnicos, EL CONTRATISTA está obligado a emplear a panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo y demás normas concordantes.

DÉCIMA SEXTA: Toda la documentación, diseños, especificaciones, estudios, informes y demás estudios preparados por EL CONTRATISTA para este Contrato, no podrán utilizarse para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de EL ESTADO.

DÉCIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA deberá permitir que EL ESTADO, inspeccione o realice auditorias de los registros contables y estados financieros de EL CONTRATISTA relacionados con la ejecución del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades objeto de este Contrato.
2. Supervisar o darle seguimiento en las diferentes etapas, de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, lo cual estará a cargo de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA NOVENA: Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

VIGESIMA: Este Contrato se redactará en español, idioma por el cual se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo, con su significado o interpretación.

VIGESIMA PRIMERA: El término de duración del presente Contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato, con su publicación en la Gaceta Oficial.

VIGESIMA SEGUNDA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública.

PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: Serán también causales de Resolución Administrativa del Contrato las siguientes:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
- b) Si **EL CONTRATISTA** abandona los trabajos de salvamento objeto de este Contrato por más de seis (6) meses, sin la autorización previa de **EL ESTADO**.
- c) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma el descubrimiento o localización de bienes nacionales.
- d) Si **EL CONTRATISTA** realiza cualquier clase de estudios o ejecuta operaciones para el salvamento o rescate de los bienes nacionales localizados en sitios no especificados en este Contrato o en las addendas que se hagan al mismo.
- e) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma objetos rescatados sin la autorización previa; sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** y los Subcontratistas pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la Ley, salvo los derechos de importación señalados en la cláusula Séptima de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Garantía de Cumplimiento por la suma de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)**, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato.

Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza, y la misma debe mantenerse vigente por el término del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA:

- 1) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de

conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

2) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

3) Este Contrato no podrá ser codido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO.

VIGÉSIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que estas establezcan, y que se refieran al objeto de este Contrato, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

VIGÉSIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: Para su validez este Contrato requiere de la firma y autorización de EL ESTADO, de la firma de EL CONTRATISTA y del refrendo de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA: EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de (B/.10.00) (Código Fiscal, num. 2, Art. 972, Lib. IV, Título VIII, Cap. III).

EL ESTADO

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA

JAMES MALONEY
Dos Mares Recate, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 103
(De 5 de abril de 2002)

Por el cual se aprueba el texto de la promesa que los estudiantes harán cada lunes, durante el Acto de Saludo a la Bandera.

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá señala como fines nacionales y sociales la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos;

Que para fortalecer los valores morales de los estudiantes, particularmente la verdad y la honradez, es conveniente desarrollar en el educando conductas que favorezcan su práctica, a través de la reafirmación de estos valores;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el siguiente texto de la promesa que los estudiantes panameños harán cada lunes, durante el Acto de Saludo a la Bandera:

"Los estudiantes panameños nos comprometemos, ante Dios, a estudiar, a ser veraces y honrados.

Solo la educación, la verdad y la honradez transformarán a nuestra patria."

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 9
(De 27 de marzo de 2002)

"Por el cual se designa a la Licenciada TARA M. CHEN S., como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 8, de la Provincia de Coclé, mientras dure la ausencia del titular Licenciada YAMILETH HERENIA JAEN O."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Conciliación y Decisión requiere resolver una gran cantidad de casos laborales propios de sus competencias, para lo cual es necesario su funcionamiento ininterrumpido.

Que la Licenciada YAMILETH HERENIA JAEN O., Presidenta de la Junta de Conciliación y Decisión No. 8 de la Provincia de Coclé, estará de vacaciones a partir del 1 de abril de 2002, por lo que es necesario designar al Representante legal Gubernamental que la reemplace mientras dure la ausencia del titular.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designar a la Licenciada TARA M. CHEN S., como Presidenta de la Junta de Conciliación y Decisión No. 8 de la Provincia de Coclé, a partir del 1 de abril de 2002, mientras dure la ausencia del titular Licenciada YAMILETH HERENIA JAEN O.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 65
(De 5 de abril de 2002)**

"Por el cual se Prohibe a las Casas de Empeño y Personas No Autorizadas la actividad comercial de Venta de Armas de Fuego de todo tipo y calibre".

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo estipulado en los Decretos Ejecutivos No. 354 de 29 de diciembre de 1948 y No. 2 de 2 de enero de 1991, le corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar o negar la importación y venta de armas de fuego, municiones y artículos defensivos no letales de lícito comercio.

Que tal y como se contempla en la Ley 14 de 30 de octubre de 1990, en virtud de la potestad reglamentaria, el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, está facultado para restringir, fiscalizar, supervisar y reglamentar el funcionamiento y operación de las empresas dedicadas a la fabricación, importación y venta de armas y municiones de uso permitido.

Que en el ejercicio de actividades comerciales, algunos establecimientos o personas que se dedican a otorgar préstamos con garantía prendaria, reciben en prenda armas de fuego que luego son enajenadas.

Que las posteriores ventas que realizan las Casas de Empeño, de las armas de fuego y municiones dadas en garantía prendaria, no cuentan con el respectivo permiso que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia para ejercer esta actividad, lo que se convierte en un acto ilícito.

Que las empresas comerciales que se dediquen a la venta de armas de fuego, deben estar sujetas de forma específica al Ministerio de Gobierno y Justicia en lo que se refiere al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 2 de 2 de enero de 1991, por el cual se adoptan medidas sobre la importación, venta de armas, municiones, accesorios, artículos defensivos no letales y las Casas de Empeño no están autorizadas para ejercer tal actividad.

Que con el fin de hacer cumplir las normas que regulan la materia y en aras de garantizar la vida, honra y bienes de los asociados, brindando protección y seguridad,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: PROHIBIR a las Casas de Empeño y a cualesquier otra persona o establecimiento no autorizado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, dedicarse a la actividad comercial de venta de armas de fuego de cualquier tipo y calibre.

ARTÍCULO 2: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de *abril* de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 66
(De 5 de abril de 2002)

“Por el cual se conforma una Comisión Intersectorial de Alto Nivel para la elaboración de las políticas en materia criminológica y se designan sus miembros”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que las cifras estadísticas de las entidades dedicadas a combatir el crimen en todos sus aspectos, han demostrado que el delito y la actividad criminal, han ido en

aumentos en los últimos años, poniendo en peligro la seguridad ciudadana y el Gobierno Nacional, preocupado por dicha situación, ha decidido conformar una Comisión Intersectorial de Alto Nivel para la elaboración de las políticas en materia criminológica, que permitan minimizar los efectos del delito y la actividad criminal.

Que en el mes de octubre del año pasado se celebró en la Universidad de Panamá, la Primera Jornada Científica Nacional sobre Criminalidad y Seguridad Ciudadana: Evaluación y Propuestas; cuya principal recomendación fue solicitar al Órgano Ejecutivo la conformación de una Comisión Intersectorial que hiciera propuestas sobre las políticas en materia criminológica.

Que el evento en cuestión, trascendió las expectativas y dejó en evidencia, entre otras cosas, que el delito, la actividad criminal y la seguridad ciudadana deben ser abordados desde ángulos diversos y en términos interdisciplinarios.

Que en desarrollo de los preceptos arriba señalados se ha decidido instalar una Comisión Intersectorial de Alto Nivel para la elaboración de las políticas criminológicas, cuyo propósito fundamental será abordar científica, sociológica y legalmente en salvaguarda de los derechos humanos los aspectos relacionados con los delitos, la actividad criminal y la seguridad ciudadana.

DECRETA:

PRIMERO Conformar una Comisión Intersectorial de Alto Nivel, para la elaboración de las políticas en materia criminológica.

SEGUNDO La Comisión Intersectorial de Alto Nivel conformada según lo estipulado en el párrafo primero del presente Decreto tendrá como objetivo la elaboración de políticas en materia criminológica.

TERCERO La Comisión Intersectorial de Alto Nivel estará conformada de la siguiente manera:

El Ministro ó (a) de Gobierno y Justicia (o su representante).

El Presidente ó (a) de la Asamblea Legislativa (o su representante).

El Procurador ó (a) General de la Nación (o su representante).

El Director ó (a) de la Policía Técnica Judicial (o su representante).

El Rector ó (a) de la Universidad de Panamá (o su representante).

El Director ó (a) del Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá.

El Director ó (a) de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

CUARTO Esta Comisión tendrá un término de noventa (90) días calendarios para rendir el respectivo Informe del estudio con sus recomendaciones a la Señora Presidenta de la República.

QUINTO Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de *abril* de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 168
(De 5 de abril de 2002)

Mediante apoderado legal, el Licenciado **ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES**, varón, panameño, abogado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-255-851, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ejercer las funciones de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES** con cédula de identidad personal N° 8-255-851, obtuvo el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 18 de abril de 1986.

- c) Copia autenticada del Acuerdo N° 75 de 19 de mayo de 1986, expedido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, donde consta que **ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República y ORDENA que se expida el certificado correspondiente.
- d) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, donde consta que **ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado, en la República de Panamá, desde el 19 de mayo de 1986.
- e) Certificaciones expedidas por los Juzgados Quinto y Séptimo de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá respectivamente y por el Juzgado Sexto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES**, con cédula de identidad personal N° 8-255-851, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ejercer las funciones de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES, con cédula de identidad personal N° 8-255-851, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

RESOLUCION N° 115
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JESÚS CAMARGO BOJORQUEZ, con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.7342 del 18 de noviembre de 1997.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-80305.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio en el exterior, inscrito en el Tomo 10, Partida No.117 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Cynthia Antonia Menal Smith y el peticionario.

- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 385, Partida No.819 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo Gordón.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.166 del 4 de julio de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JESÚS CAMARGO BOJORQUEZ

NAC: MEXICANA

CED: E-8-80305

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JESÚS CAMARGO BOJORQUEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 116
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, NASIM ABEDEL JABER ABU AWAD ODA con nacionalidad JORDANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Octavo del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución N°.16557 del 31 de diciembre de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-54291.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Hermógenes Quiel.
- f) Fotocopia del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución N°.261 del 11 de septiembre de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NASIM ABEDEL JABER ABU AWAD ODA

NAC: JORDANA

CED: E-8-54291

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a NASIM ABEDEL JABER ABU AWAD ODA

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 117
(De 27 de marzo de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que, DEMETRIO ROSADO NOLBERTO, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 24.469 del 8 de julio 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-66095.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alberto Montes.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 328 del 27 de diciembre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: DEMETRIO ROSADO NOLBERTO
NAC: PERUANA
CED: E-8-66095

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a DEMETRIO ROSADO NOLBERTO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 118
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JOSE GREGORIO ESPINAR PALOMINO, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha recidido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.12835 del 7 de abril de 1987.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-54345.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 220, Asiento 1163, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Rosa Pérez Rodríguez y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 160, Asiento 18, de la Provincia de Chiriquí, a favor de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Vallarino Ismael.

- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.361 del 3 de septiembre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOSE GREGORIO ESPINAR PALOMINO

NAC: PERUANA

CED: E-8-54345

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE GREGORIO ESPINAR PALOMINO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 119
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, TOMAS ENRIQUE LUQUEZ CABAS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.14753 del 13 de agosto de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-53567.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dr. Enrique Chjal L.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.459 del 15 de diciembre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: TOMAS ENRIQUE LUQUEZ CABAS

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-53567

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A TOMAS ENRIQUE LUQUEZ CABAS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
ACUERDO N° 001-02
(De 26 de marzo de 2002)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRACTICANTES Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA

Entre los suscritos, a saber: Doctor Fernando Gracia G., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 8-170-814 y vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Salud, por una parte; y por la otra, el señor David Jiménez H., varón, panameño

mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 9-179-352, y vecino de esta ciudad, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Nacional de Practicantes y Auxiliares de Enfermería, han convenido en suscribir el presente acuerdo, para modificar y aumentar el pago por desarrollar labores de alto riesgo (sobresueldo) y ajuste para el pago de turnos extras, así:

- PRIMERO:** Se formaliza un sobresueldo de B/. 25.00 (veinticinco balboas) mensuales a los Auxiliares de Enfermería a nivel nacional que trabajan en los servicios denominados de alto riesgo (Infectología, Radioterapia, Psiquiatría y Hemodiálisis). Este sobresueldo se pierde si el funcionario deja de laborar en la unidad de alto riesgo.
- SEGUNDO:** Se incluye en el pago de alto riesgo, a los Auxiliares de Enfermería a nivel nacional que trabajan en las áreas de Imagenología y Quimioterapia, a los que se les reconoce el pago de B/. 25.00.
- TERCERO:** Se reconoce un ajuste salarial al pago de turnos extras para los Auxiliares de Enfermería a nivel nacional, a partir de abril de 2002, y su ejecución presupuestaria, a partir del 1 de julio de 2002 y en forma retroactiva al 1 de abril de 2002, siempre y cuando el ajuste haya sido aprobado por la instancia correspondiente, de la siguiente forma:

Salario Actual	Ajuste	Total a pagar
B/. 15.00	B/. 15.00	B/. 30.00

- CUARTO:** Correspondrá al Ministerio de Salud garantizar la aplicación del presente acuerdo, para lo cual deberá remitir anualmente al Ministerio de Economía y Finanzas los ajustes que correspondan para su incorporación en el Presupuesto General del Estado, de cada vigencia fiscal.

En fe de lo cual, las partes suscriben el presente acuerdo, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo del año 2002.

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

DAVID JIMENEZ
Presidente de ANPAE

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 8-2002
(De 21 de enero de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARKANSAS VALLEY FEATHERS. INC., inscrita a la ficha 291326, rollo 43357, imagen 101 de la sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por Juan Araúz, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-109-291, con domicilio en California, Missouri, Estados Unidos de América, solicita la Ampliación por nueva inversión a fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos mediante Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Que mediante Resolución No.65/99 de 22 de junio de 1999, la Empresa ARKANSAS VALLEY FEATHERS INC. con ficha 291326 rollo.43357 imagen -101, fue inscrita en el Registro Nacional de Turismo para efectuar una inversión de B/.1,000.000.00 en la construcción del establecimiento denominado Centro Turístico las Olas.

Que según consta en el Formulario No 00657 del 8 de agosto de 2001, mediante Apoderado Legal RAMIRO J. ABAÚNZA declaró ante el Instituto Panameño de Turismo que realizó una inversión nueva a dicho establecimiento hotelero, por lo que solicita la inscripción de la segunda fase del proyecto.

La nueva inversión asciende a la suma de B/.2,421,830.00 en la construcción y ampliación de las estructuras del proyecto original, el cual consistía en la construcción de dos edificios denominados PLAYASOL y PLAYAMAR, para lo cual se construyeron 32 habitaciones más, además de un edificio de usos múltiples, edificio de oficinas administrativas, Tanque sépticos y cámara de tratamiento, tanque de agua y filtros, mobiliario, equipo y enseres, caminos y estacionamientos sistemas eléctricos y pasillos de enlace.

Que el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril en el artículo No. 24 establece para los efectos de los beneficios a que se refiere la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 que sólo se tomará en consideración las nuevas inversiones que se realicen a partir de la vigencia de esta ley.

Que la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento, el Decreto No.73 de 8 de abril de 1995, en su artículo 16 establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, a aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No.8 y que han cumplido con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley No.8 y con los requisitos exigidos para la actividad a realizar en este caso la de Alojamiento Público Turístico.

Que la empresa ARKANSAS VALLEY FEATHERS INC. realizará el proyecto denominado CENTRO TURÍSTICO LAS OLAS que consistirá en ofrecer el Servicio de Hospedaje Público en la Provincia de Chiriquí.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo es el único organismo encargado de aprobar las inscripciones de las empresas en el Registro Nacional de Turismo.

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la ampliación solicitada por la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS INC**

cuyo nombre comercial es **CENTRO TURÍSTICO LAS OLAS**, a fin de acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación, contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos a exonerarse deben utilizarse en la construcción y equipamiento del establecimiento. El presente incentivo se otorgará si estos artículos no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del proyecto.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, causados por los intereses que devengan los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimiento de alojamiento público.
5. Exoneración de pago de impuesto de mueblaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa.
6. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por 10% por año, excluyendo el valor de terreno.

EXPEDIR la certificación correspondiente en la que conste que la empresa se encuentra inscrita en el Registro Nacional de turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de **HOSPEDAJE PÚBLICO**.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo

establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, la empresa **ARKANSAS VALLEY FEATHERS INC** debe consignar fianza de cumplimiento a favor del IPAT y de la Contraloría General de la República en término no mayor de 30 días, correspondiente al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar o sea la suma de VEINTICUATRO MIL DOS CIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 30/100 (B/.24,218.30), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

**INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS
CONTRATO Nº 05-02-2001
(De 20 de noviembre de 2001)**

CONTRATO DE INSTALACIÓN DE REDES LAN PARA LA INTEGRACIÓN COMPUTACIONAL DEL EDIFICIO TORRE IFARHU.

Entre los suscritos a saber, **ANEL ANTONIO ADAMES PALMA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-88-635, vecino de esta ciudad, en su condición de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS**, debidamente autorizado por el Consejo Nacional del IFARHU para celebrar este contrato, según la Resolución No. 123 del 15 de noviembre de 2001, quien en adelante se denominará **EL IFARHU**, por una parte y por la otra, **PEDRO ALBERTO LASSO LOKEE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-162-2140 con domicilio en la ciudad de Panamá, en su condición de Representante Legal de la sociedad anónima **GRUPO PIRAMIDE, S.A. (Sistemas y Servicios Pirámide)**, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, a la Ficha 253575, Rollo 33867, Imagen 126, quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Solicitud de Precios No. 020-2001 celebrado el día 27 de julio de 2001, han convenido en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **INSTALACIÓN DE REDES LAN PARA LA INTEGRACIÓN COMPUTACIONAL DEL EDIFICIO TORRE IFARHU**, de acuerdo con las características y eficiencias señaladas en este contrato, el Pliego de Cargos, la Addenda No.1 al Pliego de Cargos y de acuerdo a la propuesta presentada.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal técnico necesario, materiales, equipos, softwares requerido para terminar completa y satisfactoriamente la instalación de redes lan para la integración computacional del Edificio Torre IFARHU.

CLÁUSULA TERCERA:

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Diagramas y demás documentos preparados por EL IFARHU, para la ejecución del objeto del presente contrato, así como su propuesta son anexos de este contrato, y por tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL IFARHU a observarlos fielmente.

CLÁUSULA CUARTA:

Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a la ejecución del objeto de este contrato y a entregarlo debidamente, a los cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la orden de proceder.

CLÁUSULA QUINTA:

EL CONTRATISTA tendrá libre acceso a las áreas señaladas en la cláusula primera de este contrato, dentro del horario establecido por EL IFARHU.

CLÁUSULA SEXTA:

EL CONTRATISTA se obliga de acuerdo a las normas, a utilizar materiales de primera calidad y brindar el servicio en base a los requisitos de Seguridad del Estado.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las estipulaciones de este contrato, las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, decretos ejecutivos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IFARHU.

CLÁUSULA OCTAVA:

EL CONTRATISTA exonerá y libera expresa y totalmente a EL IFARHU respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiere surgir, con motivo de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA:

En caso de cesión de derechos que emanan de este Contrato la misma se ajustará a lo normado específicamente en el artículo 75 de la Ley No. 56 del 27 de diciembre de 1995 y demás preceptos vigentes concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA:

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. *El incumplimiento de las cláusulas pactadas.*
2. *La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea persona natural.*
3. *La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.*
4. *La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuere persona natural.*
5. *La disolución del contratista, cuando se trate de personas jurídicas, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.*

PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de la Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, o de alguna de las mencionadas en ésta Cláusula, **EL IFARIHU** quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento, la cual ingresará al Tesoro Nacional. En dicho caso la fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y obligaciones del Contrato, siempre que el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora, y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de **EL IFARIHU**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, **EL CONTRATISTA** constituye a favor de **EL IFARIHU** una Fianza de Cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor anual del Contrato, válida por cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Esta Fianza se mantendrá vigente, luego de entregado el objeto de este contrato por el término de un (1) año para responder por vicios retributorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la instalación y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la instalación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

EL IFARIHU pagará a **EL CONTRATISTA** por la instalación de la red lan, objeto del presente contrato la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 93/100 (B/.153,809.93)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**.

Esta erogación se cargará a la partida presupuestaria número 1.20.1.2.001.05.01.380.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta y conviene en que **EL IFARIHU** impondrá una multa consistente en el pago de cincuenta y un balboas con 26/100 (B/.51.26) por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de la instalación de la red lan, sin que ésta haya sido concluida a plena satisfacción de **EL IFARIHU**, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobada por **EL IFARIHU**. Esta multa se deducirá del pago a **EL CONTRATISTA** y está fijada de la siguiente forma: uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales correspondientes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de 2001.

EL IFARHU

ANEL ANTONIO ADAMES PALMA
Cédula Nº 8-88-635

EL CONTRATISTA

PEDRO ALBERTO LASSO LOKEE
Cédula Nº 8-162-2140

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS**

ACUERDO MUNICIPAL N. 8

De 14 de marzo de 2,002.

Por el cual se autoriza la segregación y adjudicación a título de venta de un lote de terreno, que forma parte de la Finca N.5776, Tomo781, Folio482 de propiedad del Municipio de Macaracas.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el señor José Luis Chacón Quintero, solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 17 de octubre de 2,001, la adjudicación a título de compraventa de un lote de terreno, que forma parte de la Finca N. 5776, inscrita en el Registro Público al Tomo 781, Folio 482 de propiedad del Municipio de Macaracas.
2. Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1,973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1,984, decretar la venta de Bienes Municipales.

ACUERDA:

1. Adjudicar definitivamente a título de compraventa, al señor Luis Chacón Quintero, varón, panameño, mayor de edad, cedulado con el número 7.700.418, el lote de terreno ubicado en el corregimiento de Macaracas Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, con una superficie de 1,615.14 metros cuadrados, que consta de los siguientes linderos: Norte Carlos Cárdenas. Sur Betzaida E. Rodríguez. Este Carlos Cárdenas y Oeste Luis Alberto Ramos y Eliseo Castro.

2. Facúltese a la Alcaldía Municipal, para que emita la Resolución correspondiente.
3. Este Acuerdo surtirá su efecto legal al publicarse en la Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, a los 14 días del mes de marzo de 2,002.

H.R. JUAN IRENA OJO E.
Presidente Consejo Municipal

BENILDA DE NICOSIA
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL, DISTRITO DE MACARACAS
SANCIONADO.

SR. CARLOS GONZALEZ VARGAS

MANUEL DE LEON P.

ACUERDO MUNICIPAL N. 9
De 14 de marzo de 2,002.

Por el cual se autoriza la segregación y adjudicación a título de venta de un lote de terreno, que forma parte de la Finca N.8889, Tomo 1377, Folio 406 de propiedad del Municipio de Macaracas.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Delfin Gutiérrez León, solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 25 de febrero de 2,002, la adjudicación a título de compraventa de un lote de terreno, que forma parte de la Finca N. 8889, inscrita en el Registro Público al Tomo 1377, Folio 406 de propiedad del Municipio de Macaracas.
2. Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1,973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1,984, decretar la venta de Bienes Municipales.

ACUERDA:

1. Adjudicar definitivamente a título de compraventa, al señor Delfin Gutiérrez León, varón, panameño, mayor de edad, cedulado con el número 7.89.249, el lote

de terreno ubicado en el corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, con una superficie de 326.64 metros cuadrados, que consta de los siguientes linderos: Norte Leonel Saturno. Sur Delfín Gutiérrez León. Este Carretera y Oeste Delfín Gutiérrez León.

2. Facúltese a la Alcaldía Municipal, para que emita la Resolución correspondiente.
3. Este Acuerdo surtirá su efecto legal al publicarse en la Gaceta Oficial.

-Dado en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, a los 14 días del mes de marzo de 2,002.

H.R. JUAN IRENA OJO E.
Presidente Consejo Municipal

BENILDA DE NICOSIA
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL, DISTRITO DE MACARACAS
SANCIONADO.

SR. CARLOS GONZALEZ VARGAS

MANUEL DE LEON P.

ACUERDO MUNICIPAL N.10
De 14 de marzo de 2,002.

Por el cual se autoriza la segregación y adjudicación a título de venta de un lote de terreno, que forma parte de la Finca N.8889, Rollo 1377, Documento 406 de propiedad del Municipio de Macaracas.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Orlando De Gracia Moreno, solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 26 de febrero de 2,002, la adjudicación a título de compraventa de un lote de terreno, que forma parte de la Finca N. 8889, inscrita en el Registro Público al Rollo 1377, Documento 406 de propiedad del Municipio de Macaracas.
2. Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1,973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1,984, decretar la venta de Bienes Municipales.

ACUERDA:

1. Adjudicar definitivamente a título de compraventa, al señor Orlando De Gracia Moreno, varón, panameño, mayor de edad, cedulado con el número 7.94.1255, el lote de terreno ubicado en el corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, con una superficie de 1,968.83 metros cuadrados, que consta de los siguientes linderos: Norte Delfin Gutiérrez León. Sur Luisa Castro de Saturno. Este Calle Central y Oeste Orlando De Gracia Moreno.
2. Facúltese a la Alcaldía Municipal, para que emita la Resolución correspondiente.
3. Este Acuerdo surtirá su efecto legal al publicarse en la Gaceta Oficial.

-Dado en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, a los 14 días del mes de marzo de 2,002.

H.R. JUAN IRENA OJO E.
Presidente Consejo Municipal

BENILDA DE NICOSIA
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL, DISTRITO DE MACARACAS

SANCIONADO.

SR. CARLOS GONZALEZ VARGAS

MANUEL DE LEON P.

AVISOS

AVISO
Por este medio se pone en conocimiento público que el nombre del establecimiento **INSTRUMENTACION MEDICA PANAMA**, ha sido vendido y traspasado a la sociedad anónima denominada **INSTRUMENTACION MEDICA PANAMA, S.A.**, según consta en la Escritura Pública Nº 9574 de la Notaría Quinta de Circuito y se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público desde el 12

de septiembre de 2001.
L-480-683-77
Segunda publicación

AVISO
Por medio de la presente se hace de conocimiento público que la señora **MADLEDYS ELIZABETH DE LEON CEDEÑO** con cédula 6-86-123 vende al señor **UBALDINO CHAVEZ** con cédula 7-101-55 L-481-121-36 Segunda publicación

ubicado en Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos.

MADLEDYS ELIZABETH DE LEON CEDEÑO Céd. 6-86-123
UBALDINO CHAVEZ Céd. 7-101-55
L-481-121-36 Segunda publicación

AVISO
Para los efectos de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, yo

ALIDIO CASTILLO,

hago constar en mi condición de propietario de **FARMACIA NATHALLIE**, que se ha cancelado la licencia comercial de este establecimiento, debido a que se han traspasado sus bienes por motivo de venta a la sociedad

INVERSIONES OSNAYA, S.A., inscrita en la ficha 414732, documento 331045 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. Fdo: Alidio Castillo L-481-054-20

S e g u n d a publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **CASA MOCK**, ubicado en el corregimiento de Portobelo, provincia de Colón, propiedad de **SHIN MUK LIAO SEE**, portador de la cédula Nº PE-8-2166.

HOI SAN CHEUNG
LOW
Cédula
Nº PE-7-779
Comprador
Colón, 3 de abril de
2002.
L- 481-061-91
S e g u n d a
publicación

de Diciembre
Monerico, Centro
Comercial Plaza
Xtra, 1 local N° 8,
Módulo B,
corregimiento de
Pacora.

Atentamente,
Jin Wei Chen
Cédula Nº E-8-
67183
L- 481-116-91

Primera publicación

EDICTO
Por medio del
presente edicto se
hace del
conocimiento
público la
cancelación de la
LICENCIA INDUS-
TRIAL N° 2000-
2182, concedida
m e d i a n t e
Resolución N° 2000-
2614 de 31-03-2000
a favor de **ISRAEL**
E N R I Q U E
B A R R A G A N
P E R E Z,
correspondiente al
establecimiento
d e n o m i n a d o
CONSTRUCTORA
BARRAGAN AMI.
L- 481-121-34
Primera publicación

Panamá, 4 de abril
de 2002

**AVISO AL PUB-
LICO**

Para cumplir con lo
establecido en el
Artículo 777 del
Código del
Ministerio de
Comercio e
Industrias, informo
que he vendido a la
señora **CHEN QIU**
FENG, mujer, mayor
de edad, portadora
de la cédula de
identidad personal
Nº E-8-46426, el
establecimiento
c o m e r c i a l
d e n o m i n a d o
LAVANDERIA Y
LAVAMATICO JIN,
ubicado en Vía
Panamericana, 24

mediante escritura
pública N° 8, de 2 de
enero de 2002,
otorgada en la
Notaría Novena del
Círculo de Panamá,
e inscrita en el
Registro Público el
18 de enero de
2002 a Ficha 39294,

Documento
310427.
Panamá, 2 de abril
de 2002.

Carmen de
Henríquez
L- 480-984-61
Unica publicación

AVISO

Por el traspaso de la
Licencia Comercial
Tipo B. N° 18754 del
establecimiento
JARDIN LA
PRIMAVERA,
donde el señor,
BENEDICTO RIOS,
con cédula 4-AV-
148-244 se lo
traspasa al señor
EZEQUIEL RIOS
con cédula, 4-154-
330 mediante Art.
777 del Código de
Comercio.
L- 479-763-81
Primera publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

De conformidad con
el Artículo 83 de la
Ley 32 de 1927, por
este medio se hace
saber que la
sociedad anónima
denominada **T.C.**
TROUVAY-CAUVIN,
S.A. inscrita en la
Sección de Personas
Mercantil del
Registro Público, a
Ficha 39294, Rollo
2194, Imagen 0033,
ha sido disuelta
según resolución
adoptada mediante
acuerdo de todos los
accionistas
celebrada el 12 de
noviembre de 2001,
y así consta en el
documento de
disolución
protocolizada

Por medio de la
Escritura Pública N°
10,432 de 5 de
septiembre de
1995, de la Notaría
Tercera del Circuito
de Panamá,
registrada el 11 de
septiembre de
1995, a la Ficha
219655, Rollo
47237, Imagen
0082, de la Sección
de Micropelícula
(Mercantil) del
Registro Público de
Panamá, ha sido

disuelta la sociedad
"INCODESA S.A."
L- 481-105-64
Unica
publicación

registrada el 20 de
marzo de 2002, a la
Ficha 319974,
Documento
329362.
Departamento de
Mercantil del
Registro Público de
Panamá, ha sido
disuelta la sociedad
"D E R W O O D
HOLDING S.A."
L- 481-105-22
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio de la
Escritura Pública N°
2,528, de 21 de
marzo de 2002, de la
Notaría Primera del
Círculo de Panamá,
registrada el 2 de
abril de 2002, a la
Ficha 273908,
Documento 332931,
de la Sección de
Mercantil del
Registro Público de
Panamá, ha sido
disuelta la sociedad
"STRAWBERRY
MARINE S.A."
L- 481-105-22
Unica
publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio de la
Escritura Pública N°
2,529, de 21 de
marzo de 2002, de la
Notaría Primera del
Círculo de Panamá,
registrada el 1 de
abril de 2002, a la
Ficha 257484,
Documento 332539,
de la Sección de
Mercantil del
Registro Público de
Panamá, ha sido
disuelta la sociedad
"UNITED TRADE
AND COMMERCE
S.A."
L- 481-105-22
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio de la
Escritura Pública N°
3,231, de 13 de
marzo de 2002, de la
Notaría Tercera del
Círculo de Panamá,

Carmen de
Henríquez
Céd. 8-372-391
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO N° 110
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **G E R A R D O SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, residente en la Calle 33 Sur, casa N° 3590, portador de la cédula de identidad personal N° 8-165-810, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida 13a. de la Barriada La Revolución, corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida 13a. con: 21.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Gerardo Sánchez con: 21.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Alejandro Sullivan Rodríguez con: 67.27 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Doris Elena Rentería de Lee con:

21.00 Mts. con: 67.78 Mts.

Área total del terreno mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados (1,418.1875 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de julio de mil novecientos ochenta y siete

El Alcalde
(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN
Jefe del Depto. de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.
L-480-934-61
Unica Publicación

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 075-2002**

DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO N° 3-32-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **TEMISTOCLES GUTIERREZ FLORES**, con cédula de identificación personal N° 3-79-2257, vecino (a) de Calle 11 y 12, Federico Boyd, corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-16-96, según plano aprobado N° 302-03-4176, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para tráminal adjudicable, con una superficie de 11 Has.

+ 2783.87 M2, ubicada en la localidad de el Conga I, corregimiento de el Guabo, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Anibal Gutiérrez, camino.
SUR: Gumercindo Muñoz, Rubén Gutiérrez Flores.
ESTE: Camino, Rubén Gutiérrez Flores.
OESTE: Anibal Gutiérrez, Gumercindo Muñoz.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO JOVANE SANTAMARIA**,

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres o en la corregiduría de El Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de Marzo de 2002.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 480-652-30
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI EDICTO N° 075-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a)

vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal N° 4-105-765, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 29557-90, según plano aprobado N° 411-01-11157, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has.

+ 2687.49 M2, ubicada en la localidad de Salto Dupi, corregimiento de Cabecera, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfredo Almanza y Teresa De Gracia.

SUR: Calixto Alf.

ESTE: Luis Pineda y Edulfo Cádiz.

OESTE: Río Dupi.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Félix o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de enero de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MOREALES Funcionario Sustanciador L- 479-125-57 Unica publicación R	Servidumbre y ciénega o manglares. SUR: Carretera. ESTE: Carretera. OESTE: Manglares o ciénaga y Domingo Pimentel Nieto. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca Chica y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	S E R R A N O CASTILLO , vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-148-504, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1026-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hs. + 1055.45 M2, Plano aprobado Nº 405-05-17270, ubicada en la localidad de Gómez, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Celestino Serrano Castillo. SUR: Ovidio Miranda.	Unica publicación R	González, Emigdio González. OESTE: Evaristo Miranda Rovira. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRQUI EDICTO Nº 128-2002	El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público. HACE SABER: Que el señor (a) ROSALIA RODRIGUEZ DE CORTEZ, vecino (a) del corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-133-2570, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0387-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 88 Hs + 3811,80 M2, Plano aprobado Nº 412-02-17080, ubicada en la localidad de Cerro Cuernaharca, corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:	LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MOREALES Funcionario Sustanciador L- 479-619-20 Unica publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRQUI EDICTO Nº 132-2002	El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público. HACE SABER: Que el señor (a) PRAXEDES CORTEZ VEJERANO, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-719, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1034-00, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hs. + 8369.26 M2, Plano aprobado Nº 408-02-17330, ubicada en la localidad de Fortuna, corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Evaristo Miranda Rovira, El Cuyo, El Bocón, Alcalde y Emigdio González.
EL suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público. HACE SABER: Que el señor (a) CELESTINO	EL suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público. HACE SABER: Que el señor (a)	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRQUI EDICTO Nº 133-2002	EL suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público. HACE SABER: Que el señor (a) CARMELO GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento	

de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-245-311, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0012-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1243.23 M2, Plano aprobado Nº 413-09-17340, ubicada en la localidad de Vela deero, corregimiento de Veladero, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Narciso Saldíbar.

ESTE: Callejón.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Veladero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de febrero de 2002.

LIDIA A. DE

VARGAS

Secretaria Ad-Hoc

SAMUEL E. MO-

RALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 479-728-90

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 136-2002

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE DOMINGO PITTI MIRANDA, vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-2698, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0629-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 5348.45 M2, Plano aprobado Nº 407-06-17343, ubicada en la localidad de El Banco, corregimiento de Rovira, distrito de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Daniel Martínez, Miriam Beitía de Sagel y camino.

SUR: Main Aquiles Pitti T.

ESTE: Camino.

OESTE: Main Aquiles Pitti T., José De los Angeles Martínez, José Domingo Pitti Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de marzo de 2002.

LIDIA A. DE

VARGAS

Secretaria Ad-Hoc

SAMUEL E. MO-

RALES

Funcionario

Sustanciador

L- 479-792-16

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 140-2002

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) CEFERINO LOPEZ SUIRA, vecino (a) del corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1006, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0740-00, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 4298.64 M2, Plano aprobado Nº 405-02-16451, ubicada en la localidad de Alto de Jacú, corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Marta Candaleno, Luis Uribe A. Alonso Atencio Aguirre y Río Jacú.

SUR: Camino y Edilia Montenegro.

ESTE: Camino.

ESTE: Río Jacú.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de marzo de 2002.

LIDIA A. DE

VARGAS

Secretaria Ad-Hoc

SAMUEL E. MO-

RALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 479-853-30

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 143-2002

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) CLEMENTE SERRACIN GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-62-488, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0149-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 9150.40 M2, Plano aprobado Nº 406-10-17200, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Clemente Serracín, Pedro A. Morales, Antonina S. de Miranda.

SUR: Rolando Romero M., Jacoba Miranda de Fuentes, camino.

ESTE: Antonia S. de Miranda, Domingo Montero, Qda. Marina.

OESTE: Rafael Cáceres.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-909-37
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 144-02

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) EIDA JUDITH VALDES DE QUINTERO, vecino (a) del corregimiento de Chiriquí, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-431, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1917, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3420.73 M2, Plano aprobado Nº 406-04-16339, ubicada en la localidad de Chorcha, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Casimiro Valdés, Efraín Madrid.
SUR: Domingo Contreras.

ESTE: Kennet Barroso Quiel.
OESTE: Felipe Vargas, entrada a la finca, Domingo Contreras.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-903-27
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 148-2002

REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 146-2002

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) MIRIAM MARIA MORENO DE MENDEZ, vecino (a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-67-211, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0561-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 61 Has. + 6964.75 M2, Plano aprobado Nº 401-02-17375, ubicada en la localidad de Gariché Abajo Nº 1, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Lilia Jhonsen Q., Amex de Chiriquí, Qda. Negra Abajo.
SUR: Amex de Chiriquí y Domingo Saavedra.

ESTE: Qda. Negra Abajo, Amex de Chiriquí.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de marzo de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-943-05
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 147-2002

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) HILARIO GOMEZ ACOSTA, vecino (a) del corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-1576, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0157, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 782.73 M2, Plano aprobado Nº 407-02-17359, ubicada en la

localidad de Dos Ríos Abajo, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera, María Adelina Acosta.

SUR: María Adelina Acosta, Erasmo Acosta O.

ESTE: Erasco Acosta O.

OESTE: María Adelina Acosta. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-979-47
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 148-2002

El suscripto

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CECILIO LEZCANO RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-62-484, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0060, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1231.17 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Cecilio Lezcano.
SUR: Camino.
ESTE: Camino, Enrique E. Elizondo.
OESTE: Cecilio Lezcano.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-954-58
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRQUI EDICTO
Nº 149-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RICCI ROSSET CABRERA PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-2719, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0607, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9840.62 M2, ubicada en la localidad de El Banco de Palmira, corregimiento de Rovira, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 407-06-17353
NORTE: Martín M. Cabrera P.
SUR: Gladys Cabrera.

ESTE: Roberto Martínez, Qda. s/n.,
rio David.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de marzo de 2002.
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-974-26
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRQUI EDICTO
Nº 150-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DAVID QUINTERO CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de

la cédula de identidad personal Nº 4-151-241, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0637, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 0 Has. + 2613.33 M2, ubicado en Nueva California, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E :
Servidumbre.
S U R : Qda Paco, Carlos Jurada.

ESTE: Manuel Quintero.
OESTE: Isidro Quintero C.
Una superficie de:

Globo B: 0 Has. + 841.48, ubicado en Nueva California, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Qda. s/n., Hotel Dos Ríos.

S U R : Servidumbre.

ESTE: Hotel Dos Ríos.

OESTE: Isidro Quintero C.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-984-56
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRQUI EDICTO
Nº 155-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FAUSTINO STAFF**, vecino (a) del corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-1-808, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0197-00, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 4906.62 M2, ubicada en la localidad de La Acequia, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 407-05-17358

NORTE: Faustino Staff, Qda. El Nancito.

S U R : Camino.

ESTE: Qda. El Nancito.

OESTE: Faustino Staff, camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L- 480-037-59
Unica
publicación R

MENDEZ, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-79-717, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1163, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3386.03 M2, ubicada en la localidad de El Flor Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Según plano aprobado Nº 407-01-16074

NORTE: Plaza pública, servidumbre.
SUR: Luis Alberto Espinosa.

ESTE: Servidumbre, Tranquillo Saldaña.

OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) TERESA ISMENIA MENDEZ OTERESA

S A L D A N A ,
F E R N A N D O
S E R R A N O
MENDEZ, JOEL
E N R I Q U E
S E R R A N O
MENDEZ, JORGE
ISAAC SERRANO

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 480-055-31

Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 158-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) ROGER RAFAEL ROJAS BARRIA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-387, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0289, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1073.23 M2, ubicada en la localidad de La Tranca, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 404-01-17312
NORTE: Calle s/n.
SUR: Víctor Vargas.
ESTE: Gladys C. González Contreras, Víctor Vargas.

OESTE: Idalina Quirós.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 480-076-80
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 159-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) DELFIN JAVIER AVENDAÑO Céd. 4-176-1928, FRANCISCO AVENDAÑO FUENTES, vecino (a) del corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-738, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0200-01, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1301.46 M2, ubicada en la localidad de Loma de San Pedro, corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano aprobado Nº 401-03-17192

NORTE: Carretera.
SUR: Central Azucarera de Alanje, S.A. Rep. Leg. Alejandro Bosco Flores De La Lastra.

ESTE: Central Azucarera de Alanje, S.A. Rep. Leg. Alejandro Bosco Flores De La Lastra, Alcides Avendaño Fuentes y Municipio de Alanje.

OESTE: María Teresa Moreno Fuentes. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de marzo de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 480-083-85
Unica
publicación R